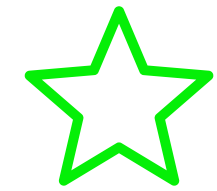


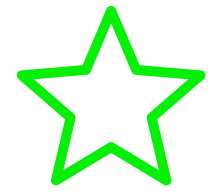
TEMA 35

TRANSPORTES





LEY 16/1987 DE 30 DE JULIO DE ORDENACION TERRITORIAL DE TRANSPORTE.(LOTT)



RD 1211/90 DE 28 DE SEPTIEMBRE, REGLAMENTO LEY DE ORDENACION TERRITORIAL DE TRANSPORTES. (RLOTT)



LEY 6/2011 LEY DE MOVILIDAD DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

CLASES SEGÚN SU NATURALEZA

PUBLICOS

Se llevan a cabo por cuenta ajena mediante retribución económica.

100 LOTT

PRIVADOS

Se llevan a cabo por cuenta propia, bien sea:

- Para satisfacer necesidades particulares,
- Como complemento de otras Actividades principales realizadas por Empresas o Establecimientos del mismo sujeto, y directamente vinculados al adecuado desarrollo de dichas Actividades.

101 LOTT

PRIVADOS PARTICULARES

No están sujetos a Autorización Administrativa-:
Los que cumplen conjuntamente los dos siguientes requisitos:

a) Estar dedicados a satisfacer las necesidades de desplazamiento de carácter personal o doméstico del titular del vehículo y sus allegados. En ningún caso, salvo el supuesto de percepción de dietas o gastos de desplazamiento para su titular, el transporte particular puede dar lugar a remuneraciones dinerarias directas o indirectas.

b) Realizarse en vehículos cuyo número de plazas, o capacidad de carga, no exceda de los límites que reglamentariamente se establezcan

Se llevan a cabo, por Empresas o Establecimientos cuyas finalidades principales no son de transporte, como complemento necesario para el correcto desarrollo de las Actividades principales que dichas Empresas o Establecimientos realizan. Deben cumplir conjuntamente las siguientes condiciones:

a) Si se trata de Transporte de Mercancías, éstas deberán pertenecer a la Empresa o Establecimiento, o haber sido vendidas, compradas, gestionada su venta o su compra,

B) Si se trata de Transporte de Viajeros, los usuarios deber ser los trabajadores o asalariados de los respectivos Centros o bien los asistentes a los mismos.

Los vehículos deben ir en todo caso conducidos por el personal propio de la Empresa o Establecimiento (deberán justificarlo documentalente: Contrato, Nomina)

102 LOTT

PRIVADOS COMPLEMENTARIOS

105 LOTT

OFICIALES

Transportes que realizan las Administraciones como Actividades integradas dentro de las de su propio funcionamiento interno, siempre que vayan dirigidos a solucionar las necesidades de desplazamiento de personas o mercancías de dichos órganos ocasione, tendrán la consideración de Servicios Privados Complementarios, pero no están sujetos a Autorización Administrativa

TRANSPORTE DE VIAJEROS

REGULARES

Se efectúan dentro de itinerarios preestablecidos, y con sujeción a calendarios y horarios prefijados. Para su realización, será necesario que los vehículos

TEMPORALES

Los que se llevan a cabo de forma continuada, para atender necesidades de carácter estable

PERMANENTES

Los destinados a atender tráficos de carácter excepcional o coyuntural y de duración temporalmente limitada

USO GENERAL

Lo utilizan todos los usuarios de las vías.



USO ESPECIAL

Los que están destinados a servir, exclusivamente, a un grupo específico de usuarios tales como Escolares, Trabajadores, Militares



DISCRECIONALES

Se llevan a cabo sin sujeción a itinerario, calendario no horario preestablecido



REAL DECRETO 443/2001 DE 27 DE ABRIL SOBRE CONDICIONES DE SEGURIDAD EN TRANSPORTE ESCOLAR Y DE MENORES.

OBJETO DE LA LEY

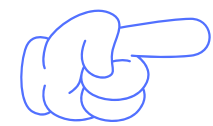


TRANSPORTE DE MENORES DE EDAD (16 AÑOS)

ASPECTOS MAS PREGUNTABLES DEL REAL DECRETO 443/2001 DE 27 DE ABRIL SOBRE CONDICIONES DE SEGURIDAD EN TRANSPORTE ESCOLAR Y DE MENORES



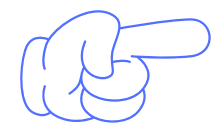
LA ANTIGUEDAD DE LOS VEHICULOS AL INICIO DEL CURSO NO DEBE SUPERAR LOS 10 AÑOS.



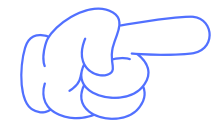
PUEDE SER DE ANTIGUEDAD SUPERIOR SI

No es superior a 16 años teniendo prohibido el transportes de +16 años

Que anteriormente realizara la misma actividad

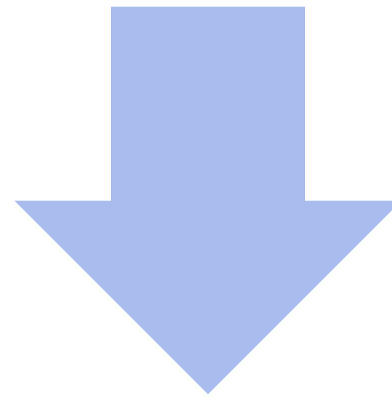


ACOMPÑANTE CUANDO MAS DEL 50% SEAN MENORES DE 12 AÑOS



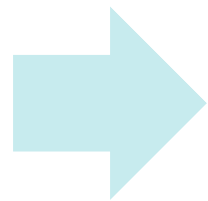
COMO MAXIMO 1H DE TRAYECTO EN CADA SENTIDO DEL ITINERARIO.

EXTINTORES EN VEHICULO CATEGORIA M DE TRANSPORTE DE MENORES ESCOLARES



VEHICULOS DE MAS DE 23 PLAZAS DEBEN LLEVAR DOS EXTINTORES DE EFICACIA 21A/113B DEBEN ESTAR CERCA DEL CONDUCTOR Y EN EL HUECO DE LA ESCALERA

SEÑAL V-10



DEBE QUEDAR ILUMINADA DURANTE MAXIMO 20 SEGUNDOS DESPUES DE LA PUESTA EN MARCHA

Real Decreto 97/2014, de 14 de febrero, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español.

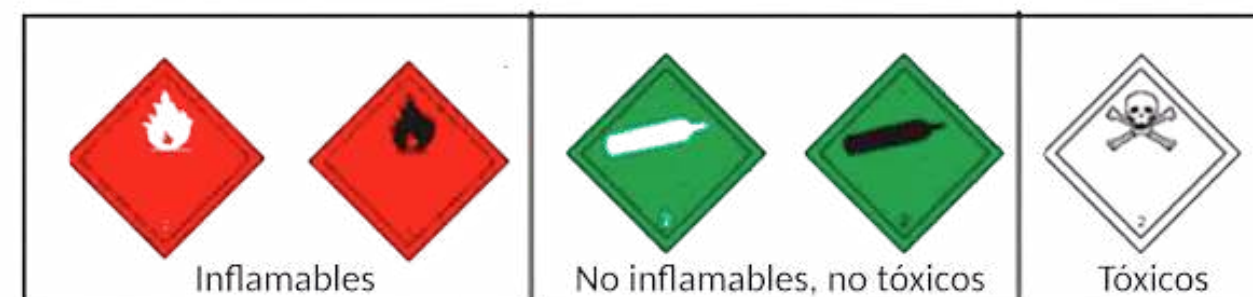


AMBITO DE APLICACION

- Necesaria autorización ESPECIAL de la JPT
- Este RD unicamente para los integros en territorio español.
- EXCLUIDOS de este RD los transportes realizados por las FAS o realizados bajo su responsabilidad.



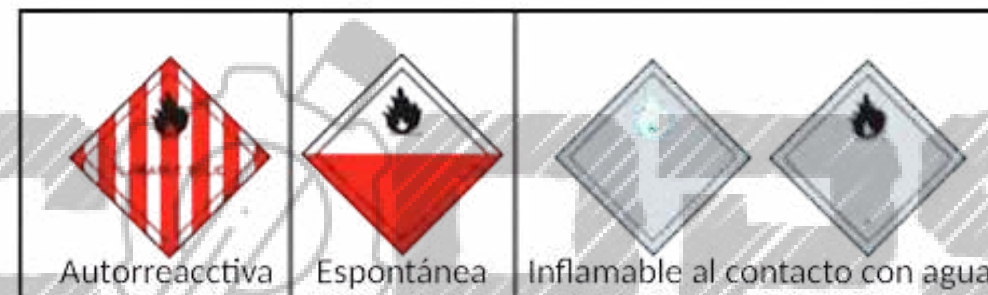
CLASES DE MERCANCÍAS PELIGROSAS



Clase 3. Líquidos



Clase 4. Sólidos inflamables



Clase 5. Oxidantes y peróxidos orgánicos



Clase 6. Venenosos e infecciosos



Clase 7. Radioactivos



Clase 8. Corrosivos



Clase 9. Misceláneo



Clase 9. Misceláneo



Otros



DEFINICIONES

MERCANCIAS PELIGROSAS

01

ADR

El Acuerdo europeo sobre transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera, celebrado en Ginebra el 30 de septiembre de 1957, en su versión enmendada.

02

MERCANCIA PELIGROSAS

Aquellas materias y objetos cuyo transporte por carretera está prohibido o autorizado exclusivamente bajo las condiciones establecidas en el ADR o en otras disposiciones específicas

03

TRANSPORTE

El realizado en vehículos automóviles, que circulen sin camino de rodadura fijo, por toda clase de vías terrestres urbanas o interurbanas, de carácter público, y asimismo de carácter privado

04

EXPEDIDOR

La persona física o jurídica por cuya orden y cuenta se realiza el envío de la mercancía peligrosa, para el cual se realiza el transporte, figurando como tal en la carta de porte.

05

TRANSPORTISTA

La persona física o jurídica que asume la obligación de realizar el transporte, contando a tal fin con su propia organización empresarial.

06

CARGADOR-DESCARGADOR

La persona física o jurídica que efectúa o bajo cuya responsabilidad se realizan las operaciones de carga y descarga de la mercancía.

Tiempos de CONDUCCIÓN

CONTINUADA	4 h y 30 min	PAUSA	45 min ininterrumpidos
DIARIA	9 h 10 h dos veces a la semana	PAUSA INTERCALADA	Primer periodo de al menos 15 min Segundo periodo de al menos 30 min
BISEMANAL	56 h + 34 h. Bisemanal 90 h		

Tiempos de DESCANSO

DIARIO	NORMAL 11 h Jornada máxima 13 h	REDUCIDO Tres veces a la semana 9 h Jornada máxima 15 h	FRACCIONADO Suma de 12 h Primer periodo de 3 h Segundo periodo de 9 h	EN EQUIPO 9 h cada 30 h
SEMANAL	NORMAL 45 h Jornada máxima 13 h	REDUCIDO Al menos 24 h. No se permiten dos descansos reducidos consecutivos. Jornada máxima 15 h Las horas reducidas, en relación con las 45 h del descanso normal se compensarán: Antes de que transcurra la 3 ^{ra} semana / Todas de 1 sola vez / Unidas a un descanso mínimo de 9 h		

Nota: Los descansos diarios deben de haberse tomado dentro de las 24 h siguientes al inicio de la jornada